



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA.

I. OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente pliego la contratación del servicio de desratización, desinfección y desinsectación (“lucha antivectorial”) del municipio de Villanueva de la Cañada.

II. FINANCIACION DEL SERVICIO.- El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 413/226.00.

III. PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACION DEL SERVICIO.- El pago del precio al contratista se efectuará, contra la presentación de la correspondiente factura.

IV. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El periodo de ejecución será de DOS AÑOS, desde la firma del contrato.

V. BASE O TIPO DE LICITACIÓN.- El importe del servicio será de 50.000 euros al que se añadirá la cantidad de 8.000 euros en concepto de I.V.A.

VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, mediante los medios y criterios que se indican seguidamente:

<u>Solvencia necesaria</u>	<u>Medios de acreditarla</u> Aportación de alguno de los documentos establecidos en los Art, 64 y 67 de la LCSP.
----------------------------	---

Podrá celebrarse este contrato con las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y acrediten fehacientemente la documentación exigida en el pliego de condiciones técnicas.

Podrá hacerlo por sí o representadas por persona autorizada mediante poder declarado bastante para esta contratación. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante y miembros de los órganos de administración de la empresa les afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad citadas.

VII. FORMA DE ADJUDICACION.- Conforme al artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad. A tales efectos, se procederá conforme dispone en el punto 5, debiendo solicitar, siempre que ello sea posible, la oferta de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, fijando con la seleccionada el precio del mismo.

Las invitaciones podrán ser cursadas por correo certificado con acuse de recibo o mediante fax, debiendo quedar constancia en el expediente de la fecha de recepción de las mismas.

La negociación podrá versar sobre los siguientes puntos:

- . Oferta económica.
- . Experiencia en servicios similares.

VIII. PRESENTACION DE OFERTAS. Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado identificado en su exterior con la indicación del procedimiento al que presentan su oferta y firmado por el empresario o la persona que lo represente con indicación del nombre, apellidos o razón social de la Empresa, teléfono, fax y dirección de la misma. En el interior de dicho sobre se incluirá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del licitador haciendo constar:

- Que el licitador no se halla incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Para el supuesto de personas jurídicas, que las obras, suministros y/o servicios que constituyen el objeto del contrato quedan incluidos en los estatutos de la sociedad en cuya representación actúa.

b) Justificación de la solvencia económica, financiera, profesional y técnica referida en la cláusula VI.

c) Oferta económica.

d) La documentación técnica que se requiera en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Preferentemente, las ofertas se presentarán en mano, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 14 horas (exceptuando



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

días festivos) dentro del plazo de **5 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la invitación.

También se podrán enviar por correo dentro del plazo de admisión indicado anteriormente, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta. Sin tales requisitos no será admitida la oferta en el caso de que se recibiera fuera del plazo habilitado.

XIX. MESA DE CONTRATACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la LCSP, no se constituye la Mesa de contratación.

Las ofertas presentadas por las empresas que sean invitadas a participar en el procedimiento de contratación serán negociadas directamente por el órgano de contratación.

X. RIESGO Y VENTURA.- El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del contratista.

XI. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa.

Adjudicado provisionalmente el contrato, el órgano de contratación lo notificará individualmente a los candidatos o licitadores y lo someterá a información pública por periodo de quince días mediante anuncio que será publicado en el Perfil de Contratante.

Contra el acuerdo de adjudicación provisional se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 37 LCSP, que habrá de ser resuelto por el órgano de contratación. En tal supuesto, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución expresa del recurso interpuesto. No obstante, el recurrente podrá entenderlo desestimado una vez transcurridos veintidós días hábiles, contados desde el siguiente a su interposición.

El empresario propuesto como adjudicatario, deberá presentar en el plazo que antecede la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.
- b) En caso de persona física o empresarios individuales, D.N.I.; dicho documento podrá ser original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente.
- c) En el caso de persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible, si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto

fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

d) Escritura de poder, debidamente bastanteado, a costa del empresario, si obra en representación de otra persona o de alguna entidad.

e) Obligaciones Tributarias

- Documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto Sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, siempre que ejerzan actividades sujetas y en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las ofertas (cuando la empresa no esté obligada a presentar dicho documento, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable).
- Certificación Administrativa positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos que reglamentariamente se determinan.

Obligaciones de Seguridad Social

- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

XII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización

XIII.-REVISION DE PRECIOS.- Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas el precio del contrato no será objeto de revisión anual.

XIV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato la Administración podrá modificar, por razón de interés público las características de la actividad o servicio a desarrollar por el contratista, dentro de los límites que establece la vigente legislación.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

En el supuesto de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio o la actividad no tenga trascendencia económica, el empresario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente, atendiendo a la tramitación señalada en el artículo 202 de la LCSP.

Cuando la modificación del contrato sea causa de resolución, deberá ser acordada también por el órgano de contratación competente, atendiendo a los límites preceptuados en el artículo 207 de la LCAP.

XV.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RESOLUCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- Si el contratista incumple las obligaciones que le corresponden, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

Si el adjudicatario no atendiese los requerimientos de constitución de garantías o de comparecencia, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 208 de la LCSP.

Las causas de resolución del contrato serán, además de las señaladas en el Pliego de cláusulas, las previstas en el artículo 206 y 284 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, atendiendo en su caso a las limitaciones y a los límites preceptuados en el artículo 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 de la LCSP y 110 de su RLCAP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP.

XVI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública, indemnizando en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados al contratista en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Estado. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, previo informe del Secretario del Ayuntamiento, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

XVII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo,

quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

XVIII.- RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente Pliego de Prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos de las Administraciones Públicas: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en aquello que no se oponga a la LCSP y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, la de derecho privado.

